

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

OF, respectivamente”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. GEG-DLG-DCP-0436-2022 de 26 de julio de 2022, la Directora de Contratación Pública como Delegada del Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió, autorizar el inicio, aprobar el pliego y designar los integrantes de la Comisión Técnica para el procedimiento de cotización de servicios signado con el código COTS-EEQ-GAF003-2022, para el “*SERVICIO DE ETIQUETACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE MATERIALES Y BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BODEGAS DE LA EEQ*”, con un presupuesto referencial de 307.920,00 USD más IVA;

Que, según Informe de Recomendación contenido en el documento Nro. DCP 09-251 de 22 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica una vez calificadas las ofertas presentadas, recomendó: “(...) *la adjudicación de ‘SERVICIO DE ETIQUETACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE MATERIALES Y BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BODEGAS DE LA EEQ’ correspondiente al procedimiento de Cotización de Servicios con código COTS-EEQ-GAF003-2022, al oferente PAMAUX INGENIEROS CIA LTDA con RUC: 1791349938001, por un valor total de USD 303.500,00 más IVA, en razón de haber presentado la oferta de mejor costo en los términos del numeral 18 del Art. 6 de la LOSNCP (...)*”;

Que, con resolución Nro. GEG-DLG-DCP-0616-2022 de 26 de septiembre de 2022 la Directora de Contratación Pública como Delegada del Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, resolvió, adjudicar el procedimiento de cotización signado con el código Nro. COTS-EEQ-GAF003-2022 cuyo objeto es el “*SERVICIO DE ETIQUETACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE MATERIALES Y BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BODEGAS DE LA EEQ*”, al oferente PAMAUX INGENIEROS CIA.LTDA., con RUC Nro. 1791349938001, por un valor total de 303.500,00 USD más IVA; y, un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

Que, la Directora de Contratación Pública como Delegada del Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito y la señora Sonia Carolina Coronel Fonseca en calidad de Gerente General de PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791349938001, suscribieron el Contrato Nro. SG-243-2022 el 11 de octubre de 2022, cuyo objeto es el *“SERVICIO DE ETIQUETACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE MATERIALES Y BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BODEGAS DE LA EEQ”*;

Que, el Administrador del Contrato SG-243-2022, el Delegado Técnico y la Gerente General de PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., el 23 de diciembre de 2023 suscribieron el Acta de Entrega Recepción Definitiva de Contrato Nro. SG-243-2022, en el que concluyen: *“Los Comisionados, una vez que han constatado que el servicio brindado se encuentra en las condiciones acordadas en el Contrato SG-243-2022, proceden a recibirlos y por las razones constantes en el presente documento, expresan su entera satisfacción sobre el mismo y ratificándose en todo lo expresado, para constancia firman el presente documento”*;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el proveedor PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791349938001, dentro del procedimiento Nro. COTS-EEQ-GAF003-2022 se verificó que el oferente declaró: *“(…) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”*;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-44148 de 03 de octubre de 2022, registrado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de trámite SERCOP-DSP-2022-0959-EXT, se puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la denuncia presentada por presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación signado con código COTS-EEQ-GAF003-2022,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

manifestando: “Nos dirigimos a Usted muy respetuosamente con el objeto de informar lo siguiente: Con fecha 29 de septiembre de 2022, recibimos la llamada del Ing. Fredy Silva personero encargado de la revisión del proceso COTS-EEQ-GAF003-2022, con quien nos entrevistamos personalmente el día viernes 30 de septiembre de 2022, con el objeto de sustentar nuestra denuncia respecto de irregularidades en la calificación del mencionado proceso. Llama la atención la rapidez con que se actuó en el departamento de Compras Públicas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., que no espero aclarar y cerrar el caso de nuestro reclamo y continuo rápidamente con el proceso adjudicando y elaborando contrato. Una vez que se Adjudica como es de vuestro conocimiento se suben los documentos relacionados a los requisitos solicitados en los TDR correspondientes y en la FASE PREPARATORIA, los mismos que reflejan el CUMPLE, mas llama la atención que dentro de los EQUIPOS solicitados se encuentra un MONTACARGAS DE CARACTERISTICAS ESPECIALES, la empresa SUPUESTAMENTE GANADORA DEL PROCESO, PAMAUX CIA. LTDA., presenta como respaldo de este requisito una CARTA COMPROMISO DE COMPRA VENTA de un MONTACARGAS que reúne supuestamente los requisitos solicitados, se ha realizado por nuestra parte la investigación relacionada a la veracidad de dicho documento y se ha DESCUBIERTO que se trata de un documento falsificado, pues la EMPRESA COVINHAR CIA. LTDA, proveedora de productos de Vidrio, equipos agrícolas y montacargas con su Gerente y Representante Legal ING. HARO DAVILA FAUSTO ANTONIO con C.I. 1706766274, reconoce que JAMAS EMITIO DICHO DOCUMENTO Y PEOR LO FIRMO y que en aquel documento SU FIRMA SE ENCUENTRA FALSIFICADA. En consecuencia, se confirma que este proceso ADOLECE DE IRREGULARIDADES CLARAS y debería ser DECLARADO DESIERTO (...);”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0620-O de 12 de octubre de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al Gerente General Empresa Eléctrica Quito, remita la certificación de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el proveedor PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791349938001, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. COTS-EEQ-GAF003-2022;

Que, a través de oficio Nro. EEQ-PR-2022-0366-OF de 14 de octubre de 2022 la Directora Legal de Contratación Pública de la Empresa Eléctrica, proporcionó el link de descarga <https://wetransfer.com/downloads/73da1120bf8c7a2f0f8ef75745bf69d820221014165642/fbb326a2c49079433c65600a9e89e22b20221014165707/384a24>, el que contenía la oferta presentada por el proveedor PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA.;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791349938001, en la oferta para el procedimiento COTS-EEQ-GAF003-2022, en cumplimiento del requisito solicitado por la entidad contratante para avalar como parte del equipo mínimo un “Montacargas”, se

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

identificaron los siguientes documentos:

- Carta de compromiso de compra venta de un Montacargas, suscrita por el señor Haro Dávila Fausto Antonio en calidad de Gerente General de la empresa COVINHAR CIA. LTDA., y el señor Guevara Salazar Xavier Patricio en su calidad de Gerente General de la empresa PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., el 11 de agosto de 2022.
- Detalle de especificaciones técnicas y cotización del Montacargas Hangcha con motor NISSAN japonés, de fecha 11 de agosto de 2022;

Que, de la constatación de los documentos identificados y que fueron presentados por el proveedor PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791349938001 dentro del procedimiento Nro. COTS-EEQ-GAF003-2022, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0649-O de 20 de octubre de 2022, se solicitó al señor Fausto Antonio Haro Dávila, Gerente General de COVINHAR CIA. LTDA, lo siguiente: “(...) *sírvase certificar la validez y contenido de la documentación que se adjunta al presente y que se detalla a continuación: Carta compromiso de compra venta de 11 de agosto de 2022, suscrita por el señor Haro Dávila Fausto Antonio, en calidad de Gerente General de la empresa COVINHAR CIA. LTDA., y el señor Guevara Salazar Xavier Patricio, en su calidad de Gerente General de la empresa PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA.; Detalle de especificaciones técnicas de 11 de agosto de 2022, del Montacargas Hangcha con motor NISSAN japonés (...)*”;

Que, al respecto, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-47336 de 21 de octubre de 2022 el señor Fausto Antonio Haro Dávila, manifestó: “(...) *expreso que la documentación adjuntada y que se detalla a continuación tiene las siguientes observaciones: - Carta compromiso de compra venta de 11 de agosto de 2022, suscrita por el señor Haro Dávila Fausto Antonio, en calidad de Gerente General de la empresa COVINHAR CIA. LTDA., y el señor Guevara Salazar Xavier Patricio, en su calidad de Gerente General de la empresa PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA. COVINHAR no reconoce este documento, ya que desconocíamos la existencia del mismo y la firma que se muestra no corresponde a mi firma como gerente general de COVINHAR, como respaldo adjunto copia de mi cedula de identidad. - Detalle de especificaciones técnicas de 11 de agosto de 2022, del Montacargas Hangcha con motor NISSAN japonés. En cuanto a este documento, corresponde a una cotización valida emitida por Covinhar a la empresa Pamaux Ingenieros con fecha 11 de agosto del 2022, como respaldo adjunto copia del email enviado por la persona encargada*”, (SIC);

Que, conforme lo manifestado por el señor Fausto Antonio Haro Dávila y el correo electrónico adjunto a su respuesta, se puede evidencia la veracidad del detalle de especificaciones técnicas y cotización del Montacargas Hangcha; sin embargo, señor

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

Haro Dávila Fausto Antonio, desconoce la “*CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA*” del montacargas;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0680-O de 31 de octubre de 2022, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública, notificó al proveedor PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791349938001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-150 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código COTS-EEQ-GAF003-2022; oficio que fue notificado en la misma fecha a los correos electrónicos: <pamaux.ingenieros.cia.ltda@gmail.com> y <xavier.guevara@pamaux.com>;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0681-O de 31 de octubre de 2022, se puso en conocimiento del proveedor PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., la carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-47336 de 21 de octubre de 2022 y los anexos remitidos por el Gerente General de COVINHAR CIA. LTDA., para que manifieste su criterio al respecto; oficio que fue notificado en la misma fecha a los correos electrónicos: <pamaux.ingenieros.cia.ltda@gmail.com> y <xavier.guevara@pamaux.com>, sin que se haya recibido respuesta por parte del proveedor;

Que, con fecha 17 de enero de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, aprobó el Informe de Verificación Preliminar del expediente DDCP-2022-150, recomendando el inicio del procedimiento sancionador;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0058-O de 18 de enero de 2023, notificado en la misma fecha a las 11h16 al correo electrónico <pamaux.ingenieros.cia.ltda@gmail.com>, consignado por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791349938001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que, la “*CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA*”, en la que se compromete la compraventa de un Montacargas Hangcha, carece de validez, en tal sentido se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código COTS-EEQ-GAF003-2022;

Que, La Gerente General de PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., a través del correo electrónico <pamaux.ingenieros.cia.ltda@gmail.com> de 01 de febrero de 2023, adjuntó la respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0058-O, en la cual manifestó: “(...) 3. *ELEMENTOS DE DESCARGO: Cómo queda señalado el documento denominado Compromiso de Compraventa fue proporcionado por la empresa COVINHAR CÍA.*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

LTDA., PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., de buena fe y sin que haya estado en nuestro conocimiento de que dicho documento no fue firmado por el Gerente General de ser cierta está aseveración, y por ello se agregó al proceso de contratación pública, esto sin que exista dolo y sin que se pueda imputar a la empresa infracción alguna (...)

(...) PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., reitera que desconoce los motivos que han llevado a la compañía COVINHAR CÍA. LTDA., a negar la relación comercial existente entre las dos empresas y NO tenemos certeza si el documento fue firmado o no por el señor Antonio Haro, hecho que deberá ser probado en legal y debida forma por la Administración Pública, ya que una simple aseveración no puede servir de base para una sanción administrativa tan grave como la que se pretende imponer a la compañía (...)

(...) Un funcionario administrativo no tiene la facultad legal de declarar un documento como falso, ya que dicha facultad únicamente se encuentra reservada para los Jueces en Materia Civil y penal, no obstante, en el caso que nos ocupa el documento denominado ‘Compromiso de Compraventa.’, no ha sido declarado falso por ninguno de los Jueces competentes.

(...) 4. SOLICITUD DE PRUEBA:

Como medios de prueba, se acompaña al presente escrito los siguientes:

4.1. Prueba Documental:

- El Contrato Nro. SG-243-2022, suscrito entre la Empresa Eléctrica Quito y la Compañía PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., con el objeto contractual que contempla el “SERVICIO DE ETIQUETACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE MATERIALES Y BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BODEGAS DE LA EEQ” año 2022.*
- La factura 001-002-000049036 de fecha 21 de octubre del 2022 emitida por la empresa COVINHAR CÍA. LTDA., a nombre de PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., por la compra del montacargas HANGCHA modelo MGO35 de 3.5 toneladas, conforme el compromiso de compraventa.*
- El ACTA ENTREGA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA del CONTRATO NRO. SG-243-2022, de fecha 23 de diciembre del 2022, suscrita por la EMPRESA ELECTRICA QUITO y la compañía PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA.*

4.2. Diligencias solicitadas:

- Que se verifique técnicamente si el documento denominado Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-47336 de 21 de octubre de 2022, ingresado por el señor Fausto Antonio Haro Dávila si encuentra firmado electrónicamente y si dicha firma electrónica se encuentra registrada de forma personal o como representante legal de la compañía COVINHAR CÍA. LTDA.*
- Que se oficie a la compañía COVINHAR CÍA. LTDA., con RUC No. 1090086673001 a fin de que certifique si dicha empresa vendió a favor de PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., el Montacargas marca HANGCHA modelo MGO35 de 3.5 toneladas mediante la factura 001-002-000049036 de fecha 21 de octubre del 2022 (...);*

Que, al respecto, conforme lo expresado por el señor Fausto Antonio Haro Dávila Representante Legal de COVINHAR CIA. LTDA., y quien presuntamente suscribió el

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

Compromiso de Compraventa “(...) COVINHAR no reconoce este documento, ya que desconocimos la existencia del mismo y la firma que se muestra no corresponde a mi firma como gerente general de COVINHAR (...)”, (SIC);

Que, el Representante Legal de COVINHAR CIA. LTDA., reconoce la emisión de una cotización por el Montacargas Hangcha a favor de la empresa PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., como respaldo adjuntó el correo electrónico de 11 de agosto de 2022 el cual manifiesta: “Al momento disponemos un montacargas de 3.5 toneladas Dual (funcionamiento a gas o gasolina) con motor NISSAN japonés. En el archivo adjunto encontrara la descripción del equipo incluido su precio y forma de pago. El montacargas es nuevo y tiene garantía de 1 año o 2.000 horas de trabajo. Nosotros le vamos a dejar donde usted lo requiera. Va el técnico para darle todas las indicaciones de manejo, uso y mantenimiento. La entrega es de 2 días posteriores al pago Si a futuro necesita repuestos, pues contamos con todas las piezas originales traídas directamente de la fabrica cualquier duda estoy a las ordenes”, (SIC); sin embargo, conforme se puede evidenciar en el texto del correo electrónico, no se menciona el Compromiso de Compraventa; así tampoco, el Administrado en sus descargos no proporciona copia del correo electrónico o detalle del medio por el cual supuestamente fue entregado el Compromiso de Compraventa por parte de COVINHAR CIA. LTDA.;

Que, por otra parte, el Administrado como medio de prueba que acompaña a sus descargos adjuntó: el Contrato Nro. SG-243-2022, suscrito entre la Empresa Eléctrica Quito y la Compañía PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., con el objeto contractual que contempla el “SERVICIO DE ETIQUETACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE MATERIALES Y BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BODEGAS DE LA EEQ”, la factura 001-002-000049036 de fecha 21 de octubre del 2022 emitida por la empresa COVINHAR CÍA. LTDA., por la compra del montacargas HANGCHA modelo MGO35 de 3.5 toneladas, conforme el compromiso de compraventa y el Acta Entrega de Recepción Definitiva del Contrato Nro. SG-243-2022; sin embargo, el número 1 del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las atribuciones del SERCOP determina: “Efectuar el control, supervisión de oficio o a petición de parte y el monitoreo de los procedimientos de contratación pública comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la etapa **preparatoria y precontractual** (...)”, (Énfasis agregado). Por lo que, los documentos antes referidos no representan medio de prueba respecto de la verificación que nos ocupa;

Que, respecto del número 4.2. de la respuesta presentada por el Administrado, la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-47336 de 21 de octubre de 2022, registrada a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de trámite SERCOP-DDCP-2022-0168-E, según la verificación del documento realizado en el aplicativo Firmas EC, se obtuvo los siguientes datos:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1706766274	FAUSTO ANTONIO HARO DAVILA GERENTE GENERAL	Firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2022-10-21 14:46:07	Válida

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establecen: “*Art. 13.- Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos. Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio*”;

Que, sobre la diligencia “*Que se oficie a la compañía COVINHAR CÍA. LTDA., con RUC No. 1090086673001 a fin de que certifique si dicha empresa vendió a favor de PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., el Montacargas marca HANGCHA modelo MGO35 de 3.5 toneladas mediante la factura 001-002-000049036 de fecha 21 de octubre del 2022*”, conforme lo establecido en el quito inciso del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo y en relación al número 1 del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se declara como improcedente, por constituirse en información generada durante la etapa contractual del procedimiento de contratación COTS-EEQ-GAF003-2022;

Que, por otra parte, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0139-O de 14 de febrero de 2023 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Gerente General PAMAUX INGENIEROS CÍA. LTDA., lo siguiente: “*(...) sírvase proporcionar copias certificadas del correo electrónico o detalle del medio por el cual se evidencie la entrega de la ‘CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA’ del montacargas por parte de COVINHAR CIA. LTDA. (...)*”;

Que, consecuentemente, el Abogado Luis Miguel Lomas Melo en calidad de abogado patrocinador debidamente autorizado en la respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0058-O, manifestó: “*(...) En atención al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0139-O, de fecha 14 de febrero del 2023 debo informar que la cotización de Montacargas HANGCHA modelo MGO35 de 3.5 toneladas fue recibida mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto del 2022, a las 13:27 horas,*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

documento que consta en el expediente, en tanto que el documento denominado ‘Compromiso de Compraventa’ fue entregado de forma física (...)”. Al respecto, el administrado no proporcionó descargos sobre los que se pueda evidenciar la entrega o solicitud del Compromiso de Compraventa;

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de las elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del proveedor PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791349938001, en el procedimiento Nro. COTS-EEQ-GAF003-2022, es errónea; toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme lo expresado por el Representante Legal de COVINHAR CIA. LTDA., presunto suscriptor del “*CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA*”, en la que se compromete para la compraventa del Montacargas Hangcha, el referido documento carece de validez;

Que, así también, el proveedor PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA., no presentó pruebas que justifiquen la veracidad de la “*CARTA DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA*”; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: “c). Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

Que, con fecha 09 de febrero de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Final;

Que, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código COTS-EEQ-GAF003-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 307.920,00, el numeral 5.9.7.1 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante RESOLUCIÓN No.

RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “*INFRACCION GRAVE*”: “*Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*”, tiempo de sanción de 120 días plazo;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-150 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor **PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1791349938001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Cotización signado con código COTS-EEQ-GAF003-2022, publicado el 26 de julio de 2022 por la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q., con objeto contractual “*SERVICIO DE ETIQUETACIÓN, IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE MATERIALES Y BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BODEGAS DE LA EEQ*”, con un presupuesto referencial de USD 307.920,00.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1791349938001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **PAMAUX INGENIEROS CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1791349938001**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 6.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 7.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-150.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

-
orme_de_verificación_final_expediente_ddcp-2022-150__caso_inventario..vf.rev.clv.-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señorita Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Directora de Atención al Usuario

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0019-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

Señor Abogado
Joao Alexis Barros Almeida
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

et/jb/dl